

eforzo 27/96 R-468



NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Lcda. Patricia Elizabeth Naveda Suárez



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINACION ECOTURISTICA, CETUMIR
CIA. LTDA.

Otorgado por: TELMO ISAIAS FONSECA VELASCO, WILMER IVAN
FONSECA LUNA, BETTY FONSECA LUNA y ROCIO JANETH FONSECA LUNA

A favor de: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cuantia \$ 1'000.000,00

Copia Nº TERCERA

DIRECCION: ATAHUALPA Nº 390 - JUNTO AL BANCO CENTRAL
TELEFONO: OFICINA 885-400 - DOMICILIO: 885-196 - PUYO



NOTARIA
SEGUNDA
CANTON
PASTAZA

1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ECOTURISTICA
2 CETUMIR CIA.LTDA.
3 OTORGADO POR: TELMO ISAIAS FONSECA VELASCO, WILMER
4 IVAN FONSECA LUNA, BETTY FONSECA LUNA Y ROCIO JANETH
5 FONSECA LUNA
6 CUANTIA: S/.1'000.000,00
7 En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, Repúbli
8 ca del Ecuador, hoy día nueve de marzo de mil novecientos m
9 venta y seis, ante mí Licenciada Patricia Elizabeth Naveda
10 Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, compare
11 cen: TELMO ISAIAS FONSECA VELASCO, por sus propios derechos
12 y en representación de BETTY FONSECA LUNA, de conformidad al
13 Poder que se adjunta, de estado civil casado; WILMER IVAN -
14 FONSECA LUNA, soltero; y ROCIO JANETH FONSECA LUNA, casada.
15 Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad
16 domiciliados en esta ciudad de Puyo, capaces para contratar
17 y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruídos
18 en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la -
19 que proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minu
20 ta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo
21 tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro
22 de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una que contenga
23 el contrato de constitución de Compañía, contenida en las -
24 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a
25 la celebración de la presente escritura los señores: Telmo
26 Isaias Fonseca Velasco, ecuatoriano, mayor de edad, de esta
27 do civil casado, con domicilio en la ciudad de Puyo; Wilmer
28 Ivan Fonseca Luna, ecuatoriano, mayor de edad, de estado ci

1 vil soltero, con domicilio en la ciudad de Puyo; BETTY FONSE
2 CA LUNA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera
3 con domicilio en la ciudad del Puyo; y Rocío Janeth Fonseca
4 Luna, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, -
5 con domicilio en la ciudad del Puyo. Todos los comparecien
6 tes, civilmente capaces libre y voluntariamente convienen en
7 celebrar como en efecto celebran el presente contrato, por
8 el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de con
9 formidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador
10 y regida a las estipulaciones estatutarias siguientes. SEGUN
11 DA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.-DENOMINACIÓN
12 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La Compañía se denominará: COMPA
13 ÑIA ECOTURISTICA, CETUMIR CIA. LTDA. es de nacionalidad ecua
14 toriana, tiene su domicilio principal en la parroquia el Pu
15 yo, Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, República del E-
16 cuador y puede establecer Sucursales, Agencias o Delegacio
17 nes en cualquier otro lugar del País o del Exterior, previo
18 acuerdo de la Junta General de Socios y con sujeción a las
19 Leyes y trámites pertinentes. Artículo Segundo.-OBJETO SO
20 CIAL.-La Compañía tendrá por objeto las siguientes activida
21 des: El establecimiento y la administración de toda clase
22 de hoteles, residenciales, hosterías y paraderos Turísticos
23 la prestación de servicios turísticos en general y de modo
24 especial, los que atañen al turismo ecológico, para lo cual
25 desarrollará proyectos específicos respecto de atractivos
26 naturales; el desarrollo de servicios de transporte turísti
27 co a través de terceros, en sus diferentes ramas de activi
28 dad, la Compañía p o d r á constituirse con repre -



NOTARIA
SEGUNDA
CANTON
PASTAZA

1 sentanta, comisionista o consignataria de empresas similares
2 nacionales y extranjeras. Para desenvolver su objeto social
3 la Compañía podrá importar y exportar productos y equipos
4 originarios o destinados al cumplimiento de su objeto social
5 También podrá formar parte de otras compañías existentes o
6 que se constituyan, aunque no exista afinidad de objeto so
7 cial. En General, la Compañía podrá efectuar todo acto o con
8 trato civil o comercial que fuere necesario para el cumpli
9 miento de su objeto Social. Artículo Tercero.- DURACION. La
10 Compañía tendrá una duración de treinta (30) años contados
11 a partir de la fecha de inscripción del contrato constitu
12 tivo en el Registro Mercantil. El Plazo podrá ser prorrogado
13 o la Compañía podrá ser disuelta anticipadamente, por reso
14 lución de la Junta General de Socios. Artículo Cuarto. CAPI
15 TAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MI
16 LLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil -
17 (2.000) participaciones de UN MIL SUCRES CADA UNA. Artículo
18 Quinto. CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará
19 a cada socio un Certificado de Aportación en el que consta
20 rá necesariamente su carácter de no negociable y el número
21 de las participaciones que por su aporte le corresponda. -
22 Artículo Sexto. CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participa
23 ciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a
24 otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamen
25 te con el consentimiento unánime del Capital Social. Para
26 practicar esta cesión se seguirá el procedimiento estable
27 cido en el Artículo ciento quince (115) de la Ley de Compa
28 ñías. Estas participaciones son transmisibles por herencia.

1 Artículo Séptimo. AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare -
2 aumentar el Capital Social, por cualquiera de las modalida
3 des permitidas por la Ley, los Socios tendrán derecho de -
4 preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a
5 sus participaciones sociales. Artículo Octavo. DEBERES Y -
6 DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los Socios tendrán los deberes y -
7 los derechos establecidos por la Ley para esta clase de Com
8 pañías. Las Utilidades se repartirán entre los Socios en -
9 proporción a las participaciones sociales pagadas. La res
10 ponsabilidad de los socios se extiende hasta el monto de
11 sus respectivos aportes. Artículo Noveno. DISMINUCION DEL
12 CAPITAL SOCIAL.- Para proceder a la disminución del Capital
13 Social, se considerará lo dispuesto en el Artículo ciento
14 trece (113) de la Ley de Compañías. Artículo Décimo. FONDO
15 DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley formará un
16 Fondo de Reserva, destinando para este objeto un cinco por
17 ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada .
18 ejercicio económico, hasta completar por lo menos un quiva
19 lente el veinte por ciento del Capital Social. De crearse
20 un Fondo de Reserva voluntario, se deducirá también para el
21 efecto, de las utilidades, el porcentaje que acuerde la Jun
22 ta General. Artículo Décimo Primero. REPRESENTACION DE LA
23 COMPAÑIA.- La Compañía estará representada legal, judicial
24 y extrajudicialmente por el Gerente General, en la forma y
25 condiciones determinadas en este Estatuto. Artículo Décimo
26 Segundo: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Com
27 pañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que
28 es el Organo Supremo de la Compañía y será administrado por



NOTARIA
SEGUNDA
CANTON
PASTAZA

1 el Presidente, el Gerente General y los Gerentes Departamen
2 tales, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este es
3 tatuto y a las resoluciones de la Junta General. Artículo
4 Décimo Tercero. JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Gene
5 rales serán Ordinarias y Extraordinarias.- La Ordinaria de
6 berá reunirse cada año, en el plazo de tres meses a contar
7 se desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio
8 económico; las extraordinarias en cualquier época en que -
9 fueren convocadas. Tanto las Ordinarias como las extraordi
10 narias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por
11 el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio
12 o socios que representen por lo menos el diez por ciento -
13 del Capital Social, conforme a lo estipulado en el literal
14 i) del artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías,
15 contemplándose además lo dispuesto en el Artículo ciento -
16 veinte y dos de la misma Ley. En la Convocatoria a Junta -
17 General ordinaria o extraordinaria debería constar el día,
18 lugar, hora y los asuntos a tratarse en la sesión. La Con
19 vocatoria se efectuará mediante circular en original, fir
20 mada por el convocante en el domicilio principal de la Com
21 pañia, con ocho días de anticipación, cuando menos a la -
22 fecha fijada para la reunión. Artículo "Décimo Cuarto. JUNTA
23 GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo
24 anterior, la Junta General se entenderá convocada y queda
25 rá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cual -
26 quier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
27 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital
28 Social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta

1 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebra -
2 ción de la Junta. Artículo Décimo Quinto. QUORUM.- La Junta
3 General se considerará válidamente constituida para delibe
4 rar en primera convocatoria cuando concurren a ella, socios
5 que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento
6 del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con
7 el número de socios presentes, debiendo expresarse así en
8 la convocatoria. Artículo Décimo Sexto. MAYORIA DECISORIA.-
9 Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se
10 tomarán por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los
11 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
12 Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
13 todos los socios, inclusive para los no asistentes o para
14 aquellos que votaren en contra, sin perjuicio de lo que el
15 literal h) del artículo ciento dieciseis de la Ley de Com
16 pañas. Por cada participación de un mil sucres, el socio
17 tendrá derecho a un voto. Artículo Décimo Séptimo. REPRESENTA
18 TACION.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios
19 personalmente o por medio de representantes; la representa
20 ción se constituirá mediante simple carta poder con carác
21 ter especial para cada Junta, siempre que el representante
22 no tenga poder legalmente conferido. Artículo Décimo Octa
23 vo. La Junta General será presidida por el Presidente o el
24 Gerente General, en ausencia de aquel, y actuará de Secre
25 tario, el Gerente General o la persona que éste organismo
26 designare. De cada sesión se levantará una acta, la cual
27 será suscrita por quien presida la sesión y el Secretario,
28 salvo cuando se trate de Junta General Universal de So --



NOTARIA
SEGUNDA
CANTON
PASTAZA

1 cios. Las actas se llevarán a máquina, en el anverso y re-
2 so, en hojas debidamente foliadas, con numeración continua
3 y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. --
4 Artículo Décimo Noveno. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE
5 LA JUNTA GENERAL.- Son los siguientes: a.- Designar al Pre-
6 sidente y Gerente General, removerlos por las causas lega-
7 les, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las
8 renuncias que presentaren; b.- "probar los balances genera-
9 les anuales, así como las memorias e informes de los admi-
10 nistradores; y además, conocer y aprobar el presupuesto a-
11 nual de las operaciones de la Compañía; c.- Resolver acer-
12 ca de la forma del reparto de utilidades; d.- Disponer que
13 se efectúen las deducciones para el Fondo de Reserva Legal,
14 así como para el voluntario, se acordare crear; e.- Decidir
15 con una votación de socios que represente la unanimidad del
16 capital de la Sociedad, en primera convocatoria, sobre el
17 aumento o disminución del Capital, prórroga del plazo, y,
18 en general todas las reformas al contrato social, así como
19 la admisión de nuevos socios; f.- Autorizar al Gerente Ge-
20 neral, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en gene-
21 ral la celebración de todo acto o contrato referente a es-
22 tos bienes que se relacionen con la transferencia de domi-
23 nio o con imposición de gravamen sobre ellos, sin perjuicio
24 de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;
25 g.- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes
26 generales de conformidad con la Ley; h.- Resolver acerca -
27 de la disolución anticipada de la Compañía; i.- Acordar la
28 exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las cau-

1 sales establecidas en la Ley y resolver acerca de la inicia
2 ción, de las acciones correspondientes en contra de los admi
3 nistradores; j.- Designar de creerlo necesario, uno o más Ge
4 rentes Departamentales, con las facultades y las condiciones
5 que se determinan en este estatuto; y, k.- Resolver sobre -
6 los asuntos que específicamente le correspondan, de confor
7 midad con la Ley y sobre los puntos que en general sean so
8 metidos a su consideración, siempre que no sean de competen
9 cia de otro órgano de administración y que consten en la con
10 vocatoria respectiva. Artículo Vigésimo. DEL PRESIDENTE.-
11 el Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser
12 indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente
13 no se requiere tener la calidad de socio.- Sus funciones
14 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjui
15 cio de lo que dispone el artículo ciento treinta y seis re
16 formado de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Primero.
17 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presi -
18 dente: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
19 Junta General; b.- Presidir las sesiones de la Junta Gene
20 ral; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
21 certificados de aportación y las actas de las Juntas Gene
22 rales, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d.-
23 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
24 Compañía; e.- Subrogar al Gerente General en caso de falta,
25 ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; f.-
26 En general las demás atribuciones que le confiere la Ley,
27 estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de
28 Socios. Artículo Vigésimo Segundo. DEL GERENTE GENERAL. El Ge



NOTARIA
SEGUNDA
CANTON
PASTAZA

1 Junta General, que podrá o no ser socio de la Compañía, se
2 rá nombrado por la Junta General, durará dos años en sus -
3 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo
4 Vigésimo Tercero. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENE
5 RAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General a más
6 de los señalados en otros artículos de este estatuto, los
7 siguientes: a.- Representar legal, judicial y extrajudicial
8 mente a la sociedad; b.- Suscribir conjuntamente con el -
9 Presidente los certificados de aportación; c.- Comprar, -
10 vender e hipotecar inmuebles y en general celebrar todo ac
11 to o contrato relativo a estos bienes que impliquen trans
12 ferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos,
13 previa autorización de la Junta General; y, d.- Comprar, -
14 vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo -
15 a bienes muebles o realizar cualquier negocio que se refie
16 ra directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, -
17 aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pa
18 go y en general toda clase de documentos que sean neces
19 rios para el desenvolvimiento de los negocios de la Compañía;
20 e.- Inscribir una lista de socios consignando sus nom
21 bres, apellidos, domicilio y determinación del Capital apor
22 tando en el Registro Mercantil correspondiente, en el mes
23 de Enero de cada año; y, presentar a la Superintendencia de
24 Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, la infor
25 mación requerida por el Artículo Vigésimo de la Ley de Com
26 pañías; f.- Designar y revocar a los empleados de la Compañía así como determinar sus funciones y remuneraciones y
27 concederles licencias y vacaciones; g.- Cuidar que se lle
28

1 ven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia
2 de la Compañía y suscribir esta última; h.- Velar porque -
3 se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones
4 y acuerdos de las Juntas Generales, los expedientes respec
5 tivos y en general el archivo de la Compañía; i.- Cumplir
6 y haber cumplir las resoluciones de la Junta General debien
7 do ejercer las demás facultades que la Ley y este Estatuto
8 le señalen; y, j.- Presentar a la Junta General los balan
9 ces anuales el estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganacias,
10 así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de
11 la Empresa en el período correspondiente, así como la pro
12 puesta de distribución de beneficios y la de presupuesto,
13 si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contarse
14 desde la terminación del respectivo ejercicio económico; -
15 deberá también presentar los balances parciales, cuando así
16 lo requiera la Junta General. Artículo Vigésimo Cuarto: El
17 Gerente General es responsable ante la Junta General.- En
18 caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contravi
19 niendo las instrucciones recibidas de este organismo, o -
20 las estipulaciones de la Ley y de este Estatuto, será per
21 sonal y pecuniariamente responsable ante la Compañía, sin
22 perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de
23 buena fe.- En general para el ejercicio de sus funciones,
24 el Gerente General estará a lo dispuesto en el Artículo -
25 ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Com
26 pañías. Artículo Quinto. DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.
27 Los Gerentes Departamentales en caso de resolverse su de
28 signación, podrán ser socios o no de la Compañía; dura --



NOTARIA
SEGUNDA
CANTON
PASTAZA

1 rán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefi
2 nidamente.- Sus deberes y atribuciones serán: a.- Dirigir
3 y tener bajo su responsabilidad El Departamento o Sección
4 que le encargue el Gerente General; b.- Presentar al Geren
5 te General un informe semestral sobre el movimiento y acti
6 vidades del Departamento o Sección a su cargo; c.- Colabo
7 rar en todas las actividades internas de la Compañía que -
8 determine la Junta General. Artículo Vigésimo Sexto. FISCA
9 LIZACION.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, -
10 nombrará un Comisario, para el estudio o análisis del esta
11 do económico y financiero de la Compañía, si es del caso,
12 de la gestión del Gerente General y/o demás funcionarios y
13 empleados. El Comisario estará un año en el ejercicio de
14 sus funciones, los cuales se sujetarán a lo dispuesto por
15 la Ley al respecto. Podrá ser reelegido indefinidamente.-
16 Artículo Vigésimo Séptimo. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
17 Compañía podrá disolverse en cualquier momento, sujetándose
18 en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta -
19 General deberá designar un Liquidador, señalándole sus a
20 tribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente Ge
21 neral. Artículo Vigésimo Octavo. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
22 El capital Social de la Compañía se halla suscrito y paga
23 do de las siguiente manera: SOCIOS: TELMO I. FONSECA V.;
24 Número de Participación de S/.1.000 c/u: Un mil novecientos
25 setenta Capital Suscrito Un millón novecientos setenta mil
26 sucres, Capital Pagado en Numerario Novecientos ochenta y
27 cinco mil sucres, Saldo a Pagar en un año Novecientos o
28 chenta y cinco mil sucres; WILMER FONSECA LUNA, Número de

Participación de S/.1.000 c/u. DIEZ, Capital Suscrito Diez mil sucres, Capital Pagado en Numerario Cinco mil sucres; Saldo a Pagarse en un año, Cinco mil sucres; BETTY FONSECA LUNA, Número de Participación de S/.1.000 c/u. DIEZ, Capital Suscrito Diez mil sucres, Capital Pagado en Numerario Cinco mil sucres, Saldo a Pagarse en un año Cinco mil sucres; ROCIO FONSECA LUNA, Numero de Participación de S/.1.000 c/u. DIEZ, Capital Suscrito Diez mil sucres; Capital Pagado en Numerario Cinco mil sucres, Saldo a Pagarse en un año cinco mil sucres. Número de Participación de S/. 1.000 c/u. Dos mil, Capital Suscrito Dos millones de sucres, Capital Pagado en Numerario Un millón de sucres, Saldo a Pagarse en un año, Un millón de Sucres. Artículo Vigésimo Noveno.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido en las presentes cláusulas y estipulaciones que constituyen los Estatutos de la Compañía ECOTURISTICA, CETUMIR CIA. - LTDA., se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás de la República. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará - llenar todos los requisitos y formalidades para la plena validez de esta escritura. Los socios fundadores declaran que el Capital pagado se halla depositado en la respectiva Cuenta de Integración abierta en el Banco de Fomento Sucursal El Puyo, conforme se desprende del certificado que se agrega como documento habilitante. Se incorporará también la autorización de CETUR de conformidad con la Ley. Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuen



NOTARIA
SEGUNDA
CANTON
PASTAZA

1 tra firmada por el Doctor Gabriel Ruiz Albán, Abogado con
2 matrícula uno ocho cerocuatro del Colegio de Abogados de
3 Quito, la que queda elevada a escritura pública con todo
4 el valor legal. Cédulas de Ley presentadas, cuyos números
5 se encuentran anotados al final de este instrumento. Para
6 la celebración de la presente escritura pública, se obser
7 varon los preceptos legales del caso; y, leída que fue a -
8 los señores comparecientes por mí la Notario en todo su con
9 tenido sin la presencia de testigos conforme se desprende
10 del numeral noveno del artículo veinte y nueve de la Ley
11 Notarial vigente, se ratifican y para constancia la firman
12 conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe:
13 FIRMAS: f) Telmo Isaias Fonseca Velasco C.C.No.160000265-1
14 C.V.No.014-218; f) Wilmer Ivan Fonseca Luna C.C.No.160034
15 678-5, C.V.No.014-216; f) Rocío Janeth Fonseca Luna C.C.No.
16 160017480-7, C.V.No.014-215; f) Licenciada Patricia Eliza
17 beth Naveda Suárez, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PAS
18 TAZA.- Hay un sello.- Se otorgó ante mí, en fe de ello con
19 fiero esta TERCERA COPIA, que signo, firmo y sello en
20 el mismo día y lugar de su celebración.- La Notario: P.E.
21 NAVEDA SUAREZ. *av*

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
NOTARIA PUBLICA

En esta fecha y con el número diez (10) del Registro Mercantil,
se halla inscrita la presente Escritura Pública de Constitución
de Compañía, tomándose nota en el Libro Repertorio con el 458.-

Puyo, Marzo 27 de 1.996

EL REGISTRADOR



DR. LAURO TERAN ORBE
Registrador de la Propiedad
del Cantón Pastaza



RECIBO

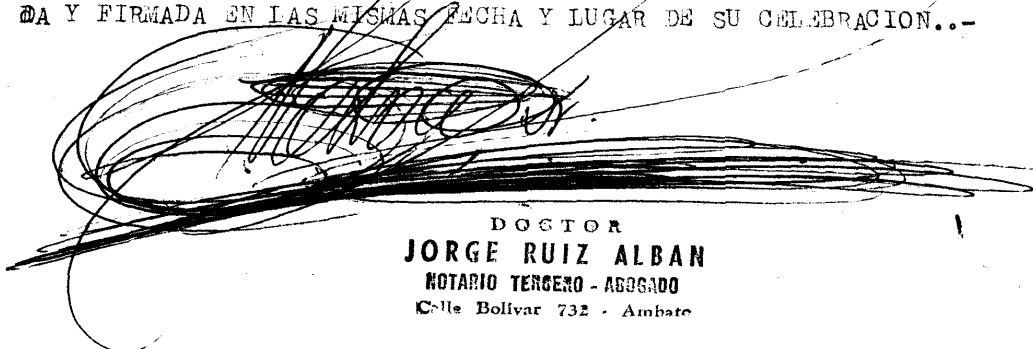
D o c u m e n t o 09
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, REPUBLICA del Ecuador, hoy día Lunes trece de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco; ante mi, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón, comparece la señorita BETTY MARLENE FONSECA LUNA, de estado civil soltera, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, y de tránsito por este lugar, legalmente capaz, dice: que eleva a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta: PODER ESPECIAL.-SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse incorporar en su Registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el PODER ESPECIAL, que a continuación se detalla: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura: BETTY MARLENE FONSECA LUNA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, Provincia del Pastaza, plenamente capaz para obligarse y contratar, con el propósito de conferir como en efecto - confiere PODER ESPECIAL, en favor de su padre señor TELMO ISIAS FONSECA VELASCO, según el contenido siguiente. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Se halla en proceso de constitución la Compañía ECOTURISTICA EL MIRADOR ACETUMIR CIA.LTDA., con domicilio principal en la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, Provincia del mismo nombre, de la cual forma parte como - socia, la compareciente señorita BETTY MARLENE FONSECA LUNA.- En vista de que la indicada socia, tiene que ausentarse del País, para realizar estudios en el exterior, libre y voluntariamente confiere PODER ESPECIAL, al señor TELMO ISAIAS FONSECA VELASCO, para que de modo expreso y señalado realice a su nombre y en representación las siguientes gestiones: TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Le represente como su Apoderado en la suscripción de la Escritura Pública de la Constitución de la Compañía ECOTURISTICA EL MIRADOR ACETUMIR CIA.LTDA., y de todos los docu-

D o c u m e n t o 09
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

mentos legales que sean necesarios para su legalización y organización societaria.-Para que intervenga a su nombre y en representación, en forma directa o mediante delegación, cuya potestad queda autorizada en las Juntas Generales de Socios de la Compañía.-Para que le represente en el ejercicio pleno de todos los derechos y obligaciones que su calidad de socio le confiere en la Compañía ECOTURISTICA EL MIRADOR CETUMIR CIA.LTDA., quedando facultado para hacer prevalecer dichos derechos en forma judicial o extrajudicial, dentro del contexto societario.-Por lo demás al presente instrumento se incorporarán todas las normas legales vigentes en el País que sea aplicables.- El señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-f.Dr.Gabriel Ruiz Albán.- ABOGADO.-Mat.Nro.1804.-Hasta aquí la minuta en la que se ratifica y aprueba la compareciente quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública, con todo su valor legal.-En su testimonio así lo otorga y firma.-La cuantía de este instrumento por su real naturaleza es INDETERMINADA.- Yo, el Notario, digo: que cumplo a la letra con todas las prescripciones legales, que leo íntegramente este instrumento de principio a fin, luego de lo cual se procede a la suscripción haciéndolo conmigo el Notario en unidad de acto.- f.Betty M.Fonseca L.-16-0025158-9.-vt.010-325.-El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-



DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato



LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TURISMO

060

CONSIDERANDO:

QUE El Dr. Gabriel Ruiz Albán, abogado patrocinador de la constitución de la compañía, ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación "COMPANIA ECOTURISTICA CETUMIR CIA. LTDA".

EN USO de las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo.

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar a la compañía, la utilización del término "Turismo" en la denominación "COMPANIA ECOTURISTICA CETUMIR CIA. LTDA".

Art. 2. Esta autorización no exime a la compañía, de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar y obtener la licencia anual de funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

Art. 3. La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si la compañía infringiera la Ley de Turismo o sus Reglamentos.

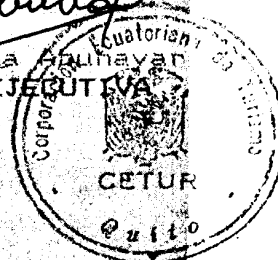
Art. 4. La presente Resolución se agregará como habilitante a la escritura de constitución de la compañía.

Art. 5. Dejase sin efecto la Resolución Nro. 323 de 12 de agosto de 1993.

COMUNIQUESE

Dado en Quito, a 02 FEB 1996

Katbe I. Tuma Guinayan
DIRECTORA EJECUTIVA



ATUR
BM\DCB
26-12-95

COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

No. C.C. 1121

FECHA Martes 05/96

DAD OPERADORA EN PUYO

ODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA-SUBCUENTA Y NOMBRE PARTICULAR	DESCRIPCION	DEBE	HABER
5.03 15.03.03	CAJA Moneda Nacional	V/. Efectivo que entrega el Señor CIA. ECOTURISTICA CETUMIR CIA. C. I. por el Certificado Inversión No. 1460.	1'000.000,00	
15.03 15.03.03 2.15.03.03	DEPOSITO PLAZO MAYOR De 30 a 90 días De 30 a 90 días	V/. Certificado Inversión No. 1460 o/CIA. ECOTURISTICA CETUMIR C. I. FONSECA VELASCO TELMO I. Plazo 60 días Interés 46% Vence 96.05.03		1'000.000,00
Firma Autorizada			1'000.000,00	1'000.000,00
Sección	Contabilidad	Control	Diario	Auxiliares
			Elaborado por William Escobar	
			Recibido por	
			CC. No. 160017480-7	



CERTIFICADO DE INVERSION

DEPOSITO A PLAZO MAYOR



BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Sucursal: PUYO No. 1460
 Fecha de emisión: 95 03 05 Plazo. 60 días
 Fecha de vencimiento: 95 05 03 Tasa nominal 46 %
 Valor S/:: 1'000.000 Tasa efectiva %

El Banco Nacional de Fomento, pagará por el presente CERTIFICADO DE INVERSION, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero a CIA. ECOTURISTICA CETUMIR CIA. la cantidad de UN MILLON DE SUCRES. LTDA.

El interés será pagado AL VENCIMIENTO y el capital en la fecha de vencimiento indicada previa presentación del original de este documento. Dejará de ganar interés a la fecha de vencimiento.

El propietario de este título, acepta los términos y condiciones que constan al reverso y se somete a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.

POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Guillermo D. de Guzmán
FIRMA AUTORIZADA

TRANSFERENCIAS

CERTIFICADO NOMINATIVO

Cedo y transfiero con todos sus derechos y obligaciones el presente
CERTIFICADO DE INVERSIÓN a favor de _____

sin que me
reserve ningún derecho sobre el mismo.

Lugar y fecha: _____

CEDENTE

C.I.

CESIONARIO O ADQUIRIENTE

C.I.

Transferencia registrada en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal.

FIRMA AUTORIZADA

TERMINOS Y CONDICIONES

Además de los términos y condiciones constantes en el anverso de
este certificado de inversión, debe considerarse que:

- El valor de este certificado será pagado al vencimiento del plazo.
En casos excepcionales y de mutuo acuerdo el valor de este
certificado podría ser pagado antes del vencimiento.
- El propietario podrá transferir este certificado nominativo
mediante cesión ordinaria registrada en el Banco.

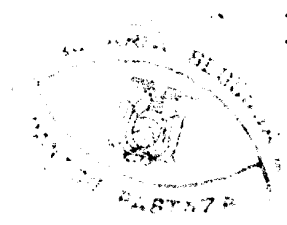
En caso de pérdida, destrucción o robo de este certificado, su titular
deberá solicitar al Banco la anulación del Título perdido, destruido o
robado, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la
Superintendencia de Bancos, los gastos ocasionados serán a cargo del
propietario del certificado.



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUCURSAL - PUYO

Casilla 725 Telf. 885-149 885-246 FAX. 885-256



0179

CERTIFICADO Y CONSTANCIA:

La Sucursal del Banco Nacional de Fomento en Puyo, se permite certificar que ha depositado en nuestra Institución, como garantía de constitución la Cía CETUMIR Cía Ltda., la cantidad de \$/ 1'000.000, en el Certificado de Inversión N° 1460, emitido el 5 de marzo de 1996, depósito que se descompone de la siguiente manera:

Telmo D. Fonseca Velasco C.I. 160000265-1	\$/ 985.000	✓
Wilmer I. Fonseca Luna C.I. 160034678-5	5.000	✓
Rocío J. Fonseca Luna C.I. 160017480-7	5.000	✓
Betty Marlene Fonseca L. C.I. 160025158-9	5.000	✓

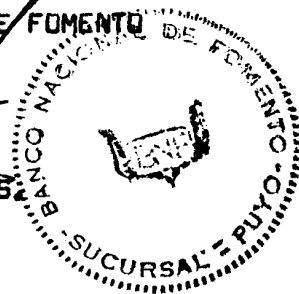
Los mismos que constan como accionistas reconocidos en la respectiva minuta registrada en la Notaría Pública del Cantón Pastaza.

Este certificado otorgo para el trámite de constitución en la Superintendencia de Compañías en Ambato.

LO CERTIFICO:

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL PUYO

Dr. Jorge Vacas S.
GERENTE



RAZON: Siento por tal, que en fecha veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis; se halla debidamente marginada en la escritura matriz, la Resolución de la Superintendencia de Compañías de Ambato No.96.5.1.1.032, de fecha marzo diez y nueve de mil novecientos noventa y seis. Puyo, abril veinte y tres de mil novecientos noventa y seis.- La Notario: Leda. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ.

[Signature]
Leda P. Elizabeth Navedo
NOTARIA PUBLICA